

En la ciudad de Bolquim a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos un años ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta ciudad comparecieron dichos Señores, vecinos de este Distrito consular de cuyos circunscripciones y conocimientos doy fe; así como de que aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal para este otorgamiento de carta de mandatos y en su consecuencia dijeron: Que dan y confieren su poder amplio y bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario a los Señores dichos para que representando sus personas, derechos y acciones practiquen lo siguiente: Para presentar y recibir de los oficinas del Estado documentos de créditos, fincas, instancias, nominas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de recaudo. Para cobrar y percibir del Gobierno en tanto se le adeuda por cualquier concepto que sea. Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte y de nuevo

En la ciudad de Bolquim a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos un años ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta ciudad comparecieron dichos Señores, vecinos de este Distrito consular de cuyos circunscripciones y conocimientos doy fe; así como de que aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal para este otorgamiento de carta de mandatos y en su consecuencia dijeron: Que dan y confieren su poder amplio y bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario a los Señores dichos para que representando sus personas, derechos y acciones practiquen lo siguiente: Para presentar y recibir de los oficinas del Estado documentos de créditos, fincas, instancias, nominas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de recaudo. Para cobrar y percibir del Gobierno en tanto se le adeuda por cualquier concepto que sea. Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte y de nuevo

En la ciudad de Bolquim a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos un años ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta ciudad comparecieron dichos Señores, vecinos de este Distrito consular de cuyos circunscripciones y conocimientos doy fe; así como de que aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal para este otorgamiento de carta de mandatos y en su consecuencia dijeron: Que dan y confieren su poder amplio y bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario a los Señores dichos para que representando sus personas, derechos y acciones practiquen lo siguiente: Para presentar y recibir de los oficinas del Estado documentos de créditos, fincas, instancias, nominas, nominillas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de recaudo. Para cobrar y percibir del Gobierno en tanto se le adeuda por cualquier concepto que sea. Para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte y de nuevo

os personas relevando... de nombrar... la Los comparecidos... testigos Eduardo... es aseguran no... do del derecho... si lo venuncian... llaron conforme... resada.

Poy  
Testigo  
Eduardo



han otros con uleracion de forma. Asi lo despa  
los comparecientes acepta y firma en unio  
de los testigos instrumentales Los Eduardo Bon  
Yales y Roberto Castellano. Enterados del de  
cho que les concede la Ley para leer por  
esta escritura lo renunciam y hecho por mi  
alta en la en contraria conforme aqsi

Los interuados.  
Drruego de Juan Rios  
Agustin Berge

Agustin Berge Drruego de  
Francisco Stredo  
Agustin Berge

Intigo  
Roberto Castellano Ed. Tomador



Acta mi  
Jona Canto







Poderes en otorgamiento  
 a los  
 D. D.

Mille ciento once  
 Poderes don Lucas Blanco Villacorta  
 cavero de los Los Vega y Hermanos.  
 En la ciudad de Colquín a veinte y cua-  
 tro de Julio de mil novecientos un años  
 te en Francisco Centeno Franco Vice  
 Consul de España en esta Ciudad con  
 fección dicho Le vecino de este distrito con  
 sular de cuyos antecedentes y consecuen-  
 tes doy fe así como de que alguna hallar  
 se en el plano que de sus derechos civiles ya  
 mi finis con la capacidad legal ne-  
 cesaria para este otorgamiento de carta de  
 mandatos y en consecuencia dize. Que  
 así y confiere su poder amplis y tan bar-  
 tante cuanto por derecho se requiera y sea  
 necesario a los Los Vega y Hermanos para  
 que representando sus persona derechos y acci-  
 ones practique lo siguiente. Para presen-  
 tar y recoger de los oficinas del Estado do-  
 cumentos de credito finca instancias,  
 nominos, nominillos, liquidaciones, y cual-  
 quier otra clase de documentos de credito des-  
 guardo. Para cobrar de las oficinas del  
 Estado cuanto se le adinde por sus pa-

gasi cualquier otro concepto que sea. Para  
sustituir este poder en otras personas re-  
vando a los mismos en todo o en parte  
de nombrar otros con reserva de forma. Asi  
lo dijo el compareciente acepto y fir-  
ma en union de los testigos instrumen-  
tales Eduardo Gualdes y Roberto Cas-  
tellano. Enterados del derecho que les  
concede la Ley para ello por si esta escri-  
tura lo renunciaron y hecho por union  
altri use lo en contrario conforme.

Los interesados.  
Luca Blanco

Testigos  
Roberto Castellano Col. Somalaya



Acto mi  
Juan Cruz

to que sea Pan  
personas de  
do o en parte  
de forma. Si  
accepto. y si  
is instrum.  
3 Roberto Cur  
eche que les  
si este escri  
o por nien  
fame.  
interesa es.

caj Blanco

10 Tomados

h

... en otorga  
... a los  
...  
...  
...

Roder p  
Demarcio

Caballero

Valerio

José J

fruto M

Rodriguez

heredero de

bra y M

a favor

de Calat

...

a re

me

fructo

Cous

comp

to ya

eddy

Comu



Alcaldes de la corte  
de España a los  
señores de  
C. & C.

Numero ciento doce  
Poder por los Señores Ramon Garcia Jelles,  
Benjamin Benito Navarro, Aureliano  
Caballero Pareque, David Infanson,  
Valerio Infanson, Miguel Infanson,  
Josi Infanson, Alberto Rodriguez, Pa  
fada Martina Cubera, Prudencia  
Rodriguez, Leonardo Aguilar Jimenez  
hermano de Josi Agustin Aguilar Agui  
lra y Manuel Ferrnandez Pereda  
a favor de Don Manuel Alonso  
de Calada y Dorca

---

En la Ciudad de Huelva  
a veinte y tres de Julio de mil  
novecientos un años ante mi  
procurador D. Santos Jimenez Vico  
Cesual Excmo. en esta Ciudad  
comparecieron los Señores y poderdau  
tos ya citados, todos mayores de  
edad y vecinos de este Distrito  
concurran, a cuyas circunstancias





interesados

Rafaela<sup>8</sup> Cabrera,  
a su mego por no saber prima

Esteban Riquelme

Agustín Rodríguez a su mego por no saber  
Ramón García Telles

Juan Gómez

Prudencia Rodríguez,  
vda. de Bustillo

Venancio Benito

Quintiano Caballero Amador a su mego por no saber  
David Infante

Juan Gómez

Juan Gómez

María Infante a su mego por no saber prima  
Pablo Infante a su mego por no saber prima

Juan Gómez

Juan Gómez

Alberto Rodríguez

Leonardo Aguilera

Manuel Fernandez

Fertigos.

Declaro

Ed. G. G. G.

Ante mí

Roberto Castellano

Juan Gómez

Juan Gómez



de donato  
Lpia el entendi  
D. n. n. n. n. n.  
Poder por  
Lp. de l  
en la ci  
Julio de n  
cico Cent  
unidad  
no conu  
mientos  
a en el  
pucia con  
este donat  
como crea  
amplio y  
quiera y  
mano par  
dos y acci  
venta y rec  
tos de credit  
minillos  
document  
no de Esp  
prior conce  
des en ste  
a tot o



Libro de otorgados  
 España el extranjero

Número ciento trece: \_\_\_\_\_

Poder por Francisco Lamiñana Monfort á favor de los Les Vega y Hermanos. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Bolquin á veinte y cinco de Julio de mil novecientos un años ante mí Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta ciudad comparece dicho Les vecinos de este término conular de cuyos circunstancias y conocimientos doy fe: así como de que asegura hallar á en el pleno goce de sus derechos civiles y ámbi física con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en consecuencia dijo: Que dá y confiere su poder amplio y bastante en tanto por derechos se requiera y sea necesario á los Les Vega y Hermanos para que representando su persona deudos y acciones practique lo siguiente; Para presentarse y recoger de los oficios del Estado documentos de crédito, firmar instancias, nominas, nominillos liquidaciones, y enalgún otra clase de documentos de resguardo. Para cobrar del Gobierno de España en tanto se le adeude por cualquier concepto que sea. Para sustituir este poder en otras personas relevando á los mismos á todo ó en parte y de nombrar otros en el

eracion de forma. Asi los dijs de compareciento  
acepta y firma en unio de los testigos Ra-  
fael Vega y Jose R. Gonzalez. Enterados del  
derecho que les concede la Ley para leer por  
si esta escritura lo renuncian y hecho por  
mi en alta voz lo encontrara conforme  
fe.

El interesado  
Francisco Laminas

Como testigo  
Rafael Vega  
Como testigo  
Jose R. Gonzalez



Ante mi

El Vice Consulado de

Francisco Laminas



e comparecetes  
los testigos de  
Enterados del  
para leer por  
y hecha por  
conforme a

terados  
Luminaria

Contra testigos  
si R. Ganza

mi  
Vice Conculda de  
Certo

la misma fecha de  
Copia al otorgar  
Cada  
Nuestro  
Poder  
a favor  
En ca  
matu  
ante mi  
sul de O  
cho seto  
zas en  
que megu  
antes q  
ecaria p  
dato y en  
proder cur  
requiera  
representa  
ti que lo  
oficinos de  
mas inst  
daciones q  
tos de voseg  
España en  
concepto  
en otros  
o en parte

La misma fecha de otorgado

del Copista al otorgante

Carla

Número ciento catorce

Poden por dos Los Santiago Montori Palmos  
a favor de Vega y Hermans.

En la ciudad de Volgin a veinte y  
seis de Julio de mil novecientos un años  
ante mi Francisco Centeno Franco Vice Con-  
sul de España en esta ciudad comparece di-  
cho suyo vecino de este término conculca de cu-  
yas circunstancias y conocimientos así así como de  
que alguna hallare en el pleno goce de sus derechos  
y en su juicio con la capacidad legal ne-  
cesaria para este otorgamiento de carta de man-  
dato y en su consecuencia dijo que da y confiere su  
poder amplios y tan bastante cuanto por derecho  
requiera y sea necesario a dichos Los para que  
representando sus persona derechos y acciones pue-  
ta que lo requiere. Para presentar y recoger de los  
oficinas del Estado documentos de credito fir-  
mas instancias, nombramientos, nombrillos, liqui-  
daciones y en el que otra clase de documen-  
tos de resguardo. Para cobrar del Gobierno de  
España cuanto se le adeude por cualquier  
concepto que sea. Para sustituir este poder  
en otros personas referidos a los mismos en todo  
o en parte y de nombrar otros con releracion de

forma. Asi lo dijo el compareciente acepta  
y firma en univ. de los testigos instrumen-  
mentales Des Rafael Vega y Jose R. Con-  
saber. Enterados del derecho que les concede  
la Rey para leer por si esta escritura lo  
renunciaron y hecho por mi en dho. or. la  
en contrario conforme. doffe.

El interesado.  
Santiago Montori  
a su ruego  
Andrés Priad

Como testigo

Rafael Vega



Como testigo

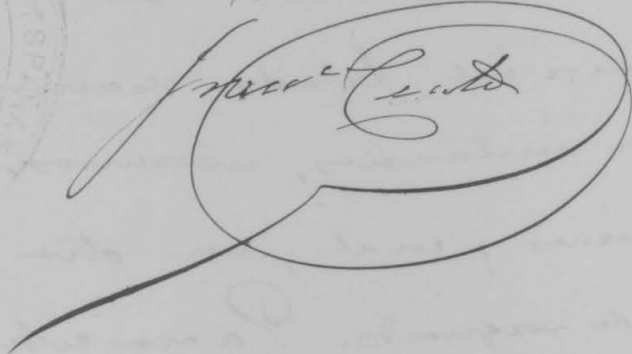
José R. Gonzalez



Anterior

El Vice Consul de S. M.

Juan C. ...



cienti accepta  
tigi in instru  
fore P. Lou  
es concede  
scituras lo  
u alle or la

usado.  
Montori  
go  
Priag

Comis lertiss  
ssi R. Genpatz

Consul de M.  
L. A. A.

*[Faint, illegible handwriting covering the right page of the document.]*



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

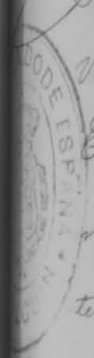
*[Faint signature or name]*

*[Faint text, possibly a date or location]*

*[Large, decorative flourish or signature]*

*[Faint handwriting at the top of the right page]*

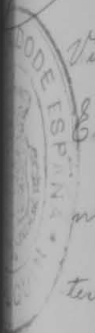
*[Faint handwriting on the right page, including the words:]*  
Poder por  
Vincular a  
En la cir  
mil novecie  
tero Franc  
dad comp  
tito Consue  
nientos d  
e en el ple  
no con la  
storgamiento  
encia de  
amplio y  
requiera y  
representand  
tigue lo sig  
oficinas del  
instancias,  
y cualquier  
o resguardo  
a le adende  
Para suste  
retirando  
de nombrar



delm. & otorgado  
primum copia  
de la

numero ciento quince \_\_\_\_\_

Poder por Jose Cata Farra, Ramon Roman y  
Vinaler a favor de Vega y Hermanos \_\_\_\_\_



En la ciudad de Colquim a veinte y seis de Julio de  
mil novecientos un años, ante mi Francisco Ben-  
turo Franco Vice Consul de España en esta ciu-  
dad comparecen dichos dos vecinos de este dis-  
trito Consular de cuyos circunstancias y como si-  
mientos doy fe: así como de que aseguran hallar-  
se en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi fin  
is con la capacidad legal necesaria para este  
otorgamiento de carta de mandato y en su conse-  
cuencia dijeron que dan y confieren sus poderes  
amplios y tan bastante cuanto por derechos se  
requiera y sea necesario a dichos Señores para que  
representando sus personas derechos y acciones prac-  
tique lo siguiente. Para representar y recoger de los  
oficinas del estado documentos de credito fincar  
instancias, nominuras, nominillas, liquidaciones  
y cualquier otra clase de documentos de credito  
o resguardos. Para cobrar del Gobierno cuanto  
a le adende por cualquier concepto que sea.  
Para sustituir este poder en otras personas  
retirando a los mismos en toda o en partes y  
de nombrar otros con relevacion de forma. Así lo

dijeron los Les comparecientes acepta y firmen  
en union de los testigos Rafael Vega y  
Jose R Gonzalez. Enterados del derecho que  
les concede, para leer por si este documento  
por la Ley lo renunciaron y hecho por mi  
la en contrario conforme doy fe: \_\_\_\_\_

Los interesados,  
Ramon Romero y Tinalco a su mujer  
a su mujer Maria Manuel Ruiz

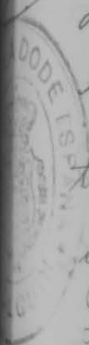
Como testigos  
Rafael Vega Jose R Gonzalez



Acte mi  
Juan C. B.



de fecho e atorgado  
primera vez  
N  
Poder  
a favor  
En la  
te y ser  
un año  
Francisco  
ata Cu  
veino  
cuyas cr  
fi au  
en el p  
y a un  
legul m  
te de  
reueren  
poder  
por dere  
a Vega  
tando  
praeliqu  
y recipi  
ument  
nomina  
quier otr  
do. Pa





de fecha de otorgado

de primera copia

de fecha de otorgado

192

Numeros ciento diez y seis. —

Poder por Manuel Cañabate Martin  
a favor de Vega y Hermans. —

En la ciudad de Holguin a veinti  
y seis de Julio de mil novecientos  
un años ante mi Francisco Centeno

Francisco Vice Consul de España en  
esta Ciudad comparece dicho Señor

señor de este termino consular de  
cuyas circunstancias y conocimientos doy

fe así como de que asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles

y a mi juicio con la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento

de esta de mandato y en su con  
secuencia dijo Que da y confiere su

poder amplio y tan bastante cuanto  
por derecho se requiera y sea necesario

a Vega y Hermans para que repre  
tando sus persona derechos y acciones

practique lo siguiente Para presentarse  
y recoger de los oficinas del Estado do-

cimientos de credito, fincas instancias  
nominales nominillos liquidaciones y cual

quier otras clase de documentos de resque  
do. Para cobrar del Gobierno mandatos

le adende por enalquier concepto  
que sea. Para sustituir este poder  
otras personas relevando a los mismos  
en todo o en parte y de nombrar otros  
con relevacion de forma. Asi lo dispo-  
na y confiere su poder duplo y tan-  
tanto en tanto por derecho se requiera y  
sea necesario a dichos sus para que  
presentando sus persona derecho y acio-  
nes practique lo ) el. Si compareciente  
acepta y firma en unision de los testigos  
Rafael Vega y Jose P. Gonzalez. Cate-  
vado del derecho que los concede la ley  
para leer por si este documento los  
nunciaron y hecho por mi lo encuentro  
con conforme. Lo que esta entre paren-  
tesis no vale. do y fe

Los interesados  
Manuel Canabate *Manuel*  
su suyo Manuel *Manuel*

*testigos*  
Rafael Vega Jose P. Gonzalez

*[Signature]*



*Ante mi*  
*[Signature]*

ier concepto  
este poder  
los mismos  
nombrosos  
Asi lo dice  
uplio y de bay  
se requiere  
para que  
lecho yocio  
inpareiente  
de los tertigo  
raler. Este  
onede la sig  
nverto low  
lo encontra  
ntre poru

interesado  
Cañabate Prouton  
Manuel Ruiz

P. Gonzalez

Ente

[Faint, illegible handwritten text covering the right page]



delm. k. otorgado  
primario según  
de la fe

Numero ciento diez y siete

Poder por José Garcia Martínez a fa-  
vor de Vega y Bernano. — En la  
ciudad de Volguin a veinte y siete  
julio de mil novecientos un años an-  
te mi Francisco Centeno Franco Vi-  
ce Consul de España en esta ciudad  
comparece dicho Le señor de esta ciu-  
dad de cuyos circunstancias y como cum-  
plidos doy fe así como de que apegado ha  
llamado en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles y a mi juicio con la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento  
de carta de mandato y en su consecue-  
ncia dijo que da y confiere su poder  
amplio y tan bastante cuanto por de-  
recho se requiera y sea necesario a dichos  
señores para que representando en per-  
sona y acciones practique lo siguiente  
Para presenten y recoger de los oficinas del  
dicho documento de crédito financie in-  
tenciosos nominados, nominillos liquidacio-  
nes y enal quise otra clase de documentos  
de resguardo. Para cobros del Gobierno en  
tanto se le adende por cualquier concepto que





sea. Para sustituir este poder en otra per-  
sona relevando a los mismos en todo o par-  
te y de nombres otros con liberacion de forma.  
Asi lo dijeron los comparecintos acepta y fir-  
ma en mi de los testigos instrumen-  
tales Los Rafael Vega y Jose R. Loma-  
ra. Enterado del derecho que les concede  
la Ley para ello por si esta escritura es re-  
sarcinosa y hecha por mi lo encuentro  
por conforme.

El intercedo

Jose Garcia Martinez  
Manuel Ruiz

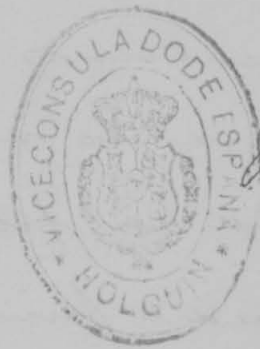
en mi testigos

Rafael Vega Jose R. Lomara

*[Signature]*

Acto en

*[Signature]*



der en otra per  
en todo a per  
ncio de forma.  
de aceite y fin  
instrumen  
re R. Loma  
re les conde  
natura es re  
lo en contra

terado.  
cid Martiny  
Manuel Ruiz

R. Gonzalez

ento

de fecho de otorgado  
primera copia  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho

de fecho de fecho  
de fecho de fecho



Poder por  
Vega y  
quin a  
nento un  
Francos  
comparace  
este distrito  
como en  
haberse  
iviles y a  
necesaria  
mandate  
confiere  
to por de  
to Los Veg  
tando en  
que lo sig  
de las op  
redito, fe  
nillo, lig  
documentos  
no de Esp  
quier conce  
poder en



nos en todo o en parte y de nombrar otros con  
relevaracion de forma. Asi lo dijo el Sr con  
pariente acepta y firma en uno de los  
tertigos instrumentales Los Rafael Vega y  
Jose R. Gonzales. Entrados del derecho que  
les concede la Rey para leer por siete  
documentos lo renunciaron y hecho por  
mi en alta voz la encontraron con  
fome doy fe.

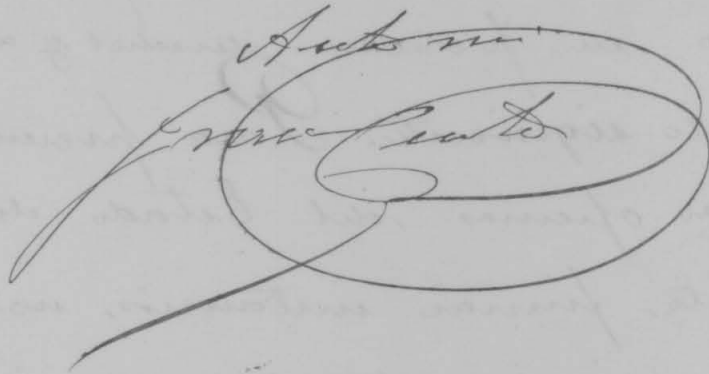
El intercedido.  
Thomas Palomares

Como tertigos

Rafael Vega Jose R. Gonzales



Autem







Alfonso de Torres  
primero. Lquis  
Dy. fi.

Numero  
Poder. por  
Molina,



humana  
veinte y s  
años ante

de Consejo

parecen dic

los de s

asi como

que de sus

capacidad

te de car

na dijero

plis y tan

quiera y

que repr

decisos p

en tan y

document

minas m

sto clase

instanci  
quier abra  
Para este

de fecho katorzavo  
de junio. Lquin  
de Dyf.

195

Numero ciento diez y nueve  
Poder por Antonio Pellex Molina, Jose Abedan  
Molina, Ramon Perez Perez a favor de Vega  
humano. En la ciudad de Bolguin a  
veinte y siete de Julio de mil novecientos un  
años ante mi Francisco Cartera Franco Vi  
se Consul de España en esta Ciudad con  
parecen dichos Les vecinos de este termino con su  
por de sus circunstancias y conocimientos de fi  
del curso de que aseguran hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la  
capacidad legal necesaria para este otorgamien  
to de carta de mandato y en consecuencia  
sea dixer que dan y confieren en poder am  
plio y tan bastante quanto por derecho se re  
quiera y sea necesario a dichos Les para  
que representando su persona derechos y  
acciones practiquen lo siguiente. Para pre  
sentar y recoger de las oficinas del Estado  
documentos de credito firmados instancias  
minutas nombrillos, liquidaciones, y en qual  
quier otra clase de documentos de credito firmados  
instancias, nombrillos, liquidaciones y enal  
quier otra clase de documentos de resguardo.  
Para cobrar del Gobierno quanto se le debe



por cualquier concepto que sea, Para consti-  
tuir este poder en otras personas relevando a los  
mismos en todo o en parte, y de nombrar otras  
con relevacion de forma. A lo que dijeron  
los comparecientes acepta y firmo en un  
de los testigos Rafael Vega y Jose R. Gon-  
zalez. Enterados del derecho que les concede  
la Ley para leer por si esta escritura lo  
vennianero y hecho por mi lo encontraron  
conforme de fe

Antonio Felles asu-

Los interesados

asurruega Luis Maños Ramon Perez

José Abelón Molina

asurruega Luis Maños


Como testigos


Rafael Vega Jose R. Gonzalez



Antonio  
Jose R. Gonzalez

sea, Para este  
relacionado a los  
de nombre otros  
si lo dijere  
en un mismo  
y Jose R. Gon  
me les concedi  
ta escritura lo  
lo encontraron

intererados  
on Perez  


  
Gonzalez





de la de otorgado

de primer copia

de Jose

de numero

de Poder por

de no Labar

de En la ex

de ulis de m

de aires Centu

de unidad e

de trito comula

de to doze: d

de en el pleru

de is con sa

de gamiento d

de via diero

de bastanta e

de raira a

de en persona

de ante. Para

de bitado docu

de minas, no

de clare de do e

de Gobierno de

de quien con

de ar en otro

de todo o en p

de de forma e

Libro de otorgado  
y numero copias  
de Jofe

Numero ciento veinte.

Poder por Francisco Berlanga Munoz, Jose More  
no Labanda á favor de Vega y Hermans. -

En la ciudad de Bobquivir á veinte y siete de  
Julio de mil novecientos un años ante mi Fran  
cisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta  
ciudad comparecieron dichos Los señores de este dis  
trito concurran de cuyos circunstancias y consecuen  
tas doy fe: así como de que aseguran hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi fin  
is con la capacidad legal necesaria para estos  
gobierno de carta de mandato y en consecuencia  
sea dicho que dan y confieren un poder amplio y tan  
broadante cuanto por derecho se requiera y sea nece  
saria en Vega y Hermans para que representando  
en persona dichos y acciones practiquen lo sigui  
ente. Para presentar y recoger de las oficinas del  
Estado documentos de credito firmos instancias, no  
minvas, nominillos, liquidaciones, y cualquier otra  
clase de documento de resguardo. Para cobrar del  
Gobierno de España su parte se lea desde por cual  
quier concepto que sea. Para sustituir este po  
der en otras personas relevando a los mismos en  
todo ó en parte y de nombrar otros con relevacion  
de forma. Así lo dice en Los comparecientes



accepta y firmar en unio de los testigos  
Rafael Vega, y José R. Gonzalez. Entera  
do del derecho que les concede la Ley para  
leer por si esta escritura lo renuncian  
y hecho por mi en atte por la incontro  
ra conforme de fe.

Francisco Benlargo Muñoz Los interesados.

J. José Moreno

Como testigos

Rafael Vega José R. Gonzalez

[Signature]

Aut mi

Francisco









Al via de atroy ade  
trayen pmissum epin  
lo intercedo dny f.  
Cid

197

Numero Ciento veintuno

Poder por don Juan Serrano Marquer  
a favor de don Juan Rimblas Casach.

En la ciudad de Helyni a veintiocho  
de Julio de mil novecientos un años  
ante mi presencia Juan Jose Vie  
Cornel de Espana en esta Ciudad con  
poder de don Juan Serrano Marquer, ma  
yor de edad, vecino de esta Ciudad de  
cuyas circunstancias y conocimiento del con  
pareciente doy fe: asi como el que se  
yere hallarse en el plano yore de sus  
derechos civiles, a mi juicio en su  
capacidad legal necesaria para este otro  
yamiento de carta de mandado, en su con  
secuencia dijo: que lo hizo con fe en pro  
tu cumplido amplitud, bastante para  
derecho a requerir, sea necesario a don  
Juan Rimblas, Casach, mayor de edad  
y reside fuera de Barcelona para que repre  
sente su persona derechos, intereses  
reclamacion y cubra del Gobierno cuanto se  
le caduca por su enu vitacion segun

comprovautes y en la acompaña firmar instancias, recursos, nomina, nombramientos, liquidaciones, evolvimientos, documento no expresado. Por sus titulos esta poder poder en otras personas, volver a las mismas, nombre otra en relevancia de forma. Así lo dijo el señor comparente acepto y firma en unia de los testigos, don Eduardo Gumbert y Roberto Castellano Entiendo del derecho de leer este documento por si lo renunciaron, hecho por mi en alta voz lo sustento en presencia de mi doy fe.

El intercedido  
Juan Serrano

Como testigo  
Roberto Castellano

Como testigo  
Eduardo Gumbert

Ante mi

El Vice Conde de S.M.



[Handwritten signature]

acompañar fin  
nomina  
evolvimiento  
cerado. Por un  
isoder en otros  
nismos, nombre  
de forma. Au  
suar iute accepta  
de los tertijos, Juro  
Roberto Castellón  
de leer este don  
nunciar, heho  
de sudor en po  
terando  
ano

Como tertijo  
Ed. Simón

at de S.M.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the right page.]

la fecha e estorjato  
el primer copia  
tando o y f

Poden p  
tala' con

va de V

En la e

urere de

ante me

de Espant

Los veen

circunstanc

que assege

derechos en

legal neces

mandato

7 confieren

to por d

los Los

entando

cobrar y

cuanto se

que sea, y

nias del  
instancias  
nes 7 en  
resguardos.



de fecha e estorjato  
el primer copia  
tenido de p

Numero ciento veinte y dos \_\_\_\_\_

Poder por Jose Rodriguez Rodriguez, Jose Ca-  
tala Gonzalez y Eligio Maguino Acosta a fa-  
vor de Vega y Hermans. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Bolguin a veinte y  
nueve de Julio de mil novecientos un años  
ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul  
de España en esta ciudad comparecen dichos  
Los vecinos de este termino concurran, de cuyos  
circunstancias y conocimientos doy fe asi como se  
que asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y a mi juicio con la capacidad  
legal necesaria para esta otorgamiento de carta de  
mandato y en su consecuencia dijeron. Quedan  
y confieren su poder amplio y tan bastante quan-  
to por derechos de usura y sea necesario a  
los Los Vega y Hermans para que repre-  
sentando sus personas derechos y acciones  
cobrar y percibir del Gobierno de España  
cuanto se le adeude por cualquier concepto  
que sea, y para que presente y recoga de los ofici-  
nas del Estado documentos de credito, firmas  
instancias, nominas, nominillas, liquidacio-  
nes y cualquier otra clase de documentos de  
resguardo. y para que substituya este poder en



personas relevando a los mismos en todo  
o en parte y de nombrar otros con rele-  
vacion de forma. Asi lo dijo el Sr con-  
fresciento aceptar y firma en union  
de los testigos instrumentales Rafael Vega  
y Jose R. Gonzalez. Enterados del derecho que  
les concede la Ley para leer por si esta escri-  
tura, lo renunciaron y hecho por mi en alto  
voz lo encontraron conforme a lo que

Los interesados.

Francisco Cento Jose Rodriguez

Eligio Magariño

Como testigos  
Rafael Vega Jose R. Gonzalez



Auto, mi  
Francisco Cento

... en todo  
... con rele  
... el Sr con  
... en union

Rafael Vega  
... el derecho que  
... or en esta esen  
... or mi en alta  
... doffe

... errados.  
... lizquez

R. Gonzalez




[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





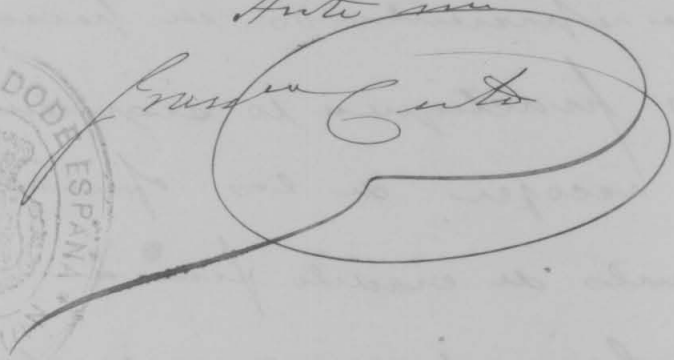

esta historia de se  
no ponia copia  
intermedios de fi  
Certo

Numero ciento veinte y tres —  
Poder por Manuel Cano Daroqui a  
fama de los Los Vega y Hermanos —  
En la ciudad de Bogotá a veinte y tres  
de Junio del mil novecientos un año  
ante mi Francisco Centeno Franco Vice  
Consul de España en esta Ciudad Com  
parece dicho Sr vecino de esta distrito con  
sulan de sus circunstancias y conocimientos de  
fi así como da que asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio  
con la capacidad legal necesaria para este  
otorgamiento de carta de mandato con  
venencia dijo que da y fuese en poder  
amplio y las puntante cuanto por ser de su  
requiera y sea necesario a Vega y Hermanos  
para que representando su persona derechos y  
acciones practiquen lo siguiente. Para pre  
sentar y recoger de los oficinas del Estado  
documentos de credito finca instanciosos  
minos liquidaciones y enal por otro clase  
de documentos de registro. Para cobrar del  
Gobierno de España en ante se le adende  
por cualquier concepto que sea. Para sus  
otras este poder a otras personas referidas

do à los mismos en todo ó en parte y  
de nombra otros con relevario de forma  
Así lo dijeron los comparecientes acepta y  
firma en unior de los testigos Rafael  
Vega y José R. Gonzalez. Enterados del des  
cho que les concede la Rey para leer para  
este escritura lo renunciaron y hecho por mi  
ante vos lo encuentro en su forma de fe


El interesado,  
Manuel Becerra  


Como testigos  
Rafael Vega José R. Gonzalez  


Ante mí  
Francisco Canto  
  




en parte y  
is de forma  
ta accepta y  
tigos Papal  
terado del de  
a leer para  
elo por un  
sope  
resado.

Banco  


Gonzalez



*[Faint, illegible handwritten text covering the right page]*

Alia lisa atoyomica  
pennina exsua  
dyspo  
Poder fr  
pania  
rona y  
tario y  
dad de  
mil no  
isco Cai  
pania e  
Marcos  
ciroz del  
bara qu  
sociedad  
ra bajo  
Garcia  
gura ce  
Gerenti  
cunstante  
coso de  
no goce  
juicio co  
ria par  
de mand  
fo. Que  
pania

Número ciento veinte y cuatro —  
 Poder por los Señores Muñiz Garcia y Com-  
 pañia a favor de los Señores Agustín Lis-  
 rona y Alvarez y Eduardo Mañá Mon-  
 tano y Lucas Herrera. En la ciu-  
 dad de Bolguin a treinta de Julio de  
 mil novecientos un años ante mi Fran-  
 cisco Cortés Franco Vice Consul de Es-  
 paña en esta Ciudad comparece don  
 Marcos Muñiz, mayor de edad y ve-  
 cino y del comercio de la Villa de Li-  
 bara quien exhibe una escritura de la  
 sociedad que gira en la referida Li-  
 bara bajo la razón social de Muñiz  
 Garcia y Compañia en la cual fi-  
 gura este Señor Muñiz como socio  
 Gerente con uso de firma de cuyos cir-  
 cunstancias y conocimientos doy fe así  
 como de que asegura hallarse el ple-  
 no goce de sus derechos civiles y a mi  
 juicio en la capacidad legal neces-  
 ria para este otorgamiento de carta  
 de mandato y en su consecuencia di-  
 jo: Que los Señores Muñiz Garcia y Com-  
 pañia dan y confieren su poder an-

plio y tan bastante cuanto por derecho  
se requiera a los Les. Aguirre Lirrona y  
Eduardo Maria Montano Inditos &  
pañols y residentes en Madrid para que  
representando sus personas derechos y accio  
nes, juntos o separadamente cada uno  
se por si, presenten y recojan de los Ofici  
nas del Estado instancias, nominas  
nombrillos, liquidaciones y cualquier otra  
clase de documentos de resguardo, bien se refe  
ra directamente a los Les. Muniz Garcia y Com  
pañia, o bien a individuos, sociedades, o cor  
poraciones que hayan otorgado poder a los  
mencionados Les, o bien a los poderdantes  
de los mismos, ya sea por suministro, a en  
erpos, hospitales, transportes y lo como en  
abonares, pagas o haberes devengados y no recib  
dos, bien sea como militaros, o de cualquier  
otra clase de servicios prestados al Gobierno en  
esta Isla, pidiendo a nombre de los intereses  
sus ajustes y liquidaciones aceptando lo que  
halla bien y reprovando y pidiendo recti  
ficaciones en los que no esten conformes, para  
transferir todo y cada uno de los credits que les  
resulten bien pertenecer a la sociedad

Muniz  
dientes a  
der en  
en todo  
de forma  
tes acept  
gos. Odr  
con ven  
pero hec  
con whf

Como ten  
Roberto

Muñir Garcia y Compañia como es correspondiente a sus poderdantes; para sustituir el poder en otras personas relevando a los mismos en todo o parte y de nombra otro con relevacion de forma. A lo dijeron los Sus comparecientes acepto y firmar en union de los testigos Eduardo Gonzalez y Roberto Castellano, con renuncia de ellos por si esta escritura fues hecha por mi enatta por lo encuentro con conforme doz fi:

El interesado:  
 Marcos Muñir



Como testigos  
 Roberto Castellano

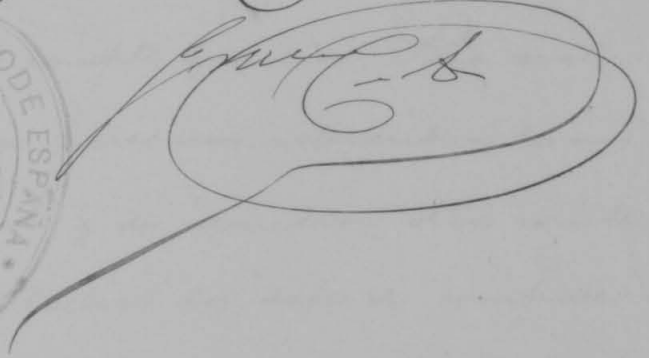


Como testigos  
 Edo. Gonzalez



Ante mi

El Vice Consul de España.





de otorgado entregu  
una copia a los  
interesados fi

202

Numero ciento veinte y cinco \_\_\_\_\_  
Poder por Serafin Luiles Romo a favor de los  
Vega y Bermans. — En la ciudad de Volquim  
a treinta de Julio de mil novecientos un años  
ante mi Francisco Gutierrez Franco Vice Con-  
sul de España en esta ciudad comparece di-  
cho Sr vecino de este termino consular de cu-  
yas circunstancias y conocimientos doyfe asi como  
de que asegura hallarse en el pleno goce de los  
derechos civiles y a mi juicio con la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento de carta de  
mandato y en su consecuencia dijo que da y con-  
fiere su poder amplio y tan bastante cuanto por  
derecho se requiera y sea necesario a dichos Sres para  
que representando en persona derecho y acciones fra-  
tigue lo siguiente. Para presentarse y recoger en los  
oficinas del Estado documentos de credito y financia-  
instancias, nominas, nominillas, liquidaciones y  
cualquier otra clase de documentos de resguardo.  
Para cobrar del Gobierno de España cuanto se le  
debe por cualquier concepto que sea. Para susten-  
tir este poder en otras personas relevando a los mis-  
mos en todo o en parte y de nombrar otros con la  
revocacion de firme. Asi lo dijo el compare-  
ciente acepta y firma en union de los testigos infra-

mentales Rafael Vega y José R. Gonzalez. En  
terados del derecho que les concede la Ley pa  
ra leer por sí esta escritura lo renunciaron y he  
chos por mí en alta voz lo encuentro conforme  
así se.

El interesado  
á ruego Serafin Luiles Romo  
Rafael Garcia

Como testigo. Como testigo.  
Rafael Vega José R. Gonzalez

Ante mí

El Vice Consul de M.



Jose C. C.

Gonzales. En  
de la Casa  
curiario que  
tengo conforme

resado  
cuiles Romo  
el Garcia

no testigo.

~~R. Gonzalez~~

Council de M.

que los interesados  
en copia el día  
de mayo de 1874

Don Juan  
Poder por

por de los

ciudad

de mil

de Caster

esta ciudad

misos de

mentos de

en el ple

en la cap

garnento

se dijo

bastante en

caso a de

sona de

vernos man

te que se

de adende

sonas rele

te y de no

Asi lo disp

ma en

de Los

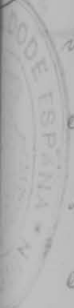
Enterado



que los instrumentos  
en copia el día  
de agosto de 1803

Numero ciento veinte y seis

Poder por Francisco Gonzales Carrasco a fa-  
vor de los Lds Vega y Barranco. En la  
ciudad de Bolquín a treinta y uno de Julio  
de mil novecientos un años ante mi Francisco  
es Caxtem Franco Vice Consul de España en  
esta ciudad comparecieron el vecino de este ter-  
mino Constan de cuyos circunstancias y con-  
venientes se fe así como a que acaer hallare  
en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos  
en la capacidad legal necesaria para el esta-  
cimiento de cargo de mandatos por sucesion  
de dho. Pueda gozarse su poder amplios y tan  
bastante cuanto por derecho se requiera y se nece-  
sario a dichos Lds para que representando sus per-  
sona derechos y acciones practiquen, y cobren del Go-  
verno quanto se les adenda por cualquier concep-  
to que sea. Para cobrar del mismo de cuanto se  
les adenda, sustituir este poder en otras per-  
sonas relevando a los mismos en todo o en par-  
te y de nombrar otros con relevacion e forma.  
Asi lo dispuso los comparecientes acepto y fir-  
ma en unio de los testigos instrumenta-  
es Lds Rafael Vega y Jose P. Gonzalez.  
Enterado del derecho que les concede la



para leer por si ute iscritura lo remeian  
ron y hecho por mi lo esoutram confunde  
ayfe

El interado

a ruego Francisco Gonzalez

Rafael Garcia

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo

José R. Gonzalez



ante mi

El Vice Consul de M.

Juan Cortés



ture la resurrein  
trou confond

terrado  
co Gonzalez  
Garcia

luis lallio  
R. Gonzalez

Conrad de Mb  
L. B.

174

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*



...a otorgado subrepti-  
vamente en su ...  
... f' ...

... Nuncios ciertos veinte y siete  
... Poder por Ramon Manferrer Marco  
... a favor de Vega y hermanos.

En la ciudad de Colquima treinta y uno de Julio de mil novecientos años ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul de España en esta ciudad comparece dicho Sr. vecino de este distrito concurran de cuyos circunstancias y conocimientos docto, así como de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato y en su consecuencia dijo. Que da y confiesa su poder amplio y lo bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a Vega y Hermanos para que representando en persona derechos y acciones practique lo que requiere. Para presentar y recoger de las oficinas del estado documentos de crédito firmados en autos documentos sean necesarios, para cobrar en autos o le adende por cualquier concepto que sea. para sustituir otro poder en otros pervios relevados a los mismos en todo o en parte y de nombre otros en relevación de forma. Así lo dijo el Sr.



comparaci6n a cepto y firmo en virtud de  
los testigos Rafael Vega y Jos6 R Gonzales  
Enterados del derecho que les concede la Ley  
lo renuncian y pectro por mi lo encuentran  
conforme. asfi

Los interesados  
Ramon Monjerner ~~Monjerner~~

Como testigos  
Rafael Vega Jos6 R Gonzales



Ante mi

Jos6 R Gonzales

quodam modo...

in unione  
fuit R. Goussier  
mace de la Rey  
locutionem

teradr.  
~~Haco~~

R. Goussier



Faint, illegible handwriting on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwriting covering the majority of the right page, likely bleed-through from the reverse side.

*[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

de fecha de otorgado  
primera copia  
entonces de f.  
K  
Poder p  
a ser  
Su  
mero de  
uno, a  
efor  
Compen  
mayor  
to Co  
y conve  
fi: usi  
a su d  
vils y a  
legel m  
de esta  
seuener  
poder to  
tante ex  
y no m  
mano q  
sua Jan  
siguiente  
ofisinos de

de fecho de otorgado  
por el mismo copio  
de fecho de otorgado

Resumen Ciento veintiocho.

Poder por Don Jose Rojas Santisteban  
de fecho de Senores Vega y Hermoso

En la Ciudad de Colquim a pri  
mero de Agosto de mil novecientos  
uno, ante mi hermano Centeno Franco de  
oficial de Espana en esta Ciudad,  
compareci Don Jose Rojas Santisteban  
mayor de edad y vecino de este Distri  
to Consular, de cuyas circunstancias  
y conocimiento del Compareciente doy  
fe asi como de que asegura hallar  
a su pleno goce de sus derechos Ci  
viles y a mi juicio con la capacidad  
legal necesaria para el otorgamiento  
de esta carta de mandato, en su con  
secuencia dijo: que da y confiere su  
poder tan cumplido y amplio, bas  
tante cuanto por derecho se requiere  
y no menester a los Senores Vega y Her  
moso para que representando a per  
sona derechos y acciones practiquen lo  
siguiente. Para presentar, renovar de las  
oficinas del Estado documento de credito,



firmes instancias, recursos, nominas, nomini-  
nillas, liquidaciones ajustas, evalyacion otro  
documento de resguardo. Para reclamar y  
recibir del Gobierno cuanto se le adeude  
por sus alcances como inutilizado que  
fue del Dueno Berio de Quemillas, asi co-  
mo para reclamar y recibir lo que le haya  
correspondido y correspondiere en lo sucesivo  
como inutilizado en compania segun lo  
comprovara en la R. O. de Concepcion. Para  
sustituir este poder en otras personas, volver  
a los mismas, nombrar otras en relevacion  
de forma. A lo dho el señor Comprociniente  
acepta y firma en unio de los testigos señores  
Eduardo Gonzalez y Roberto Castellanos quienes  
habiendo reunido a dicho por si lo hizo  
en alta voz y se hallaron con firme Doy fe

A ruego del interesado por que di no se firmo

Elias Diaz

*[Signature]*

como testigo  
Roberto Castellano

como testigo  
Eduardo Gonzalez

Ante mi

El N.º Consul de M.

*[Signature]*





minas, moni-  
lycencia otro  
reclamaz  
se la adu-  
ilitato que  
millos, asi co  
lo que le haya  
ts sucesivo  
a syem lo  
ocasion. Para  
sonas, volver  
ca subvencion  
Comprovente  
testigos otros  
tallones quinos  
si lo suizo  
me Day fi  
di no se la firmos

car

no testigo  
C. G. P. S. S. S.

N.º Consul de S. M.  
C. G. P. S. S. S.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

*[Faint, illegible handwriting covering most of the page]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page]*

de atorgado entroy  
mis copia a los sub  
en day p  
E. & E.  
Poder  
a favor  
E. & E.  
de Ay  
mi fru  
E. & E.  
Manuel  
cisco de  
amstan  
day fi  
en el p  
o. mi  
nues an  
de mo  
gra do  
amplio  
se y su  
pau q  
horz ad  
de E. & E.  
qu sea  
instan  
cious  
dormen

de atorgado entrey  
esta copia a los señores  
en el día de  
Cien y

Ciento veinte y nueve.

Poder por don Manuel Pueyo Villa a favor de Señores Veyo y Hnos.

En la Ciudad de Hologuín a primero de Agosto de mil ochocientos un años ante mi hermano Centeno formero Vice Consul de esta Ciudad compareció don Manuel Pueyo Villa, mayor de edad, vecino de este distrito Comarcal de cuyas circunstancias y conocimiento del compareciente doy fe así como de que usaron hallarse en el pleno y uso de sus derechos civiles y o. mi. juicio con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta carta de mandato y en su consecuencia dijo: que así confiere se poder tan cumplido amplio y bastante cuanto por derecho se requiere y sea menester a los Señores Veyo y Hermanos para que representando sus personas derechos acciones reclamos sobre el gobierno de España cuanto a lo adonde cualquier que sea el concepto de su crédito, firmando instancias, recursos, nominas, liquidaciones, ajustes, recibos, cualquier otro documento de requerido y crédito

don  
manuel

para sustituir el poder en otras personas  
relator a los mismos, nombros a otras en  
relacion de forma. Asi lo dijo el  
señor competente acepto y firma en  
unida de los testigos señores Rafael  
Vega y Jose R. Gonzalez quienes asy  
me me tenen escrupulo por esto y habiendo  
reunido a dicho por lo que se hizo en  
esta vez ya he firmado en forma de fi:  
El interesado.

A su ruego por y a su vez me sub firmo

Elias Diaz

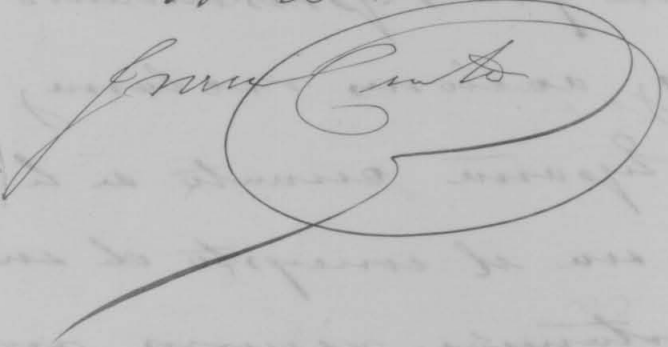


Como testigos

Rafael Vega Jose R Gonzalez



Ante mi



estas personas  
bror a estas un  
i lo rijo d  
tu y firma en  
s Rafael  
vicio arya  
de y habiendo  
bien go en  
firma de y fi:

set firma

ingate



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the right page.]*





Libro Ciento treinta

Poder por Antonio Carrteros Alvares a favor de Vega y Hermans. — En la ciudad de Kol quin a primeros de Agosto de mil novecientos un año ante un Francisco Centeno Traveso Vice Consul de España en esta ciudad con posee dicho Sr mayor mayor de edad y vecino de este distrito consular de unos circunstancias y con mientos de fe así como se que asegura hallare en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de carta de mandato que en consecuencia sea dicho. Que da y confiere en poder amplio y tan bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Vega y Hermans para que representando sin persona de derecho y acciones, presente y recoja del Gobierno de España en auto se le adende por cualquier concepto que sea para presentar y recoger de los oficinas del Estado documentos de crédito financia intermedios, nominos, nominillos, legitimaciones, y cualquier otra clase de documentos de resguardo y para sustituir este poder en otras personas relevando a los mismos en todo o en parte y de mandamientos con relevacion de forma. Así lo dijo el Sr conser

reciente acepta y firma en uno de los testigos  
instrumentales Rafael Vega y Jose P. Gonzalez  
Enterado del derecho que se concede la Laxpam  
lee por el lo renuncian y hecho por uno a otro  
en lo circunstante conforme a lo que

El interesado

Como testigos

Rafael Vega

Como interesado

Antonio Compañero

José P. Gonzalez

Acte in

El N. Council de Espana

Juan Coto









de otorgar y otorgar  
copias al otorgante

208

Ciento treinta y uno  
Poder por Ramon Ferrander Ferrander a  
favor de Vega y Bermans — En la ciudad  
de Bolquin a dos de Agosto de mil no  
vecientos un año ante mi Francisco Ben  
turro Franco Vice Consul de España en esta  
ciudad comparece ante mí el referido este  
terminis consular de cuyos circunstancias y  
convenientes de fe: así como de que apegue  
hallare en el pleno goce de sus derechos civi  
les y a mi juicio con la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento de ciertos  
mandatos y en consecuencia dijo. Que da  
y confiere en poder amplio y tan bastante cuan  
to por derecho se requiera y sea necesario a  
Vega y Bermans para que representando en per  
sona derechos y acciones presentes, recoja en las ofi  
cinas del Estado documentos de crédito, finca  
instancias, nominas, nominillos, liquidacio  
nes y cualquier otro clase de documento de resgu  
ardo para cobrar del mismo, cuando se le acordare por  
cualquier concepto que sea, para constituir este  
poder en otras personas relevando a los mismos  
en todo o en parte y de nombra otros con relevo  
en su forma. Así lo dijo el Sr. compareciente

aceptada y firmada en uniro de los testigos  
por Rafael Vega y José R. González,  
Interados del derecho que les concede la Ley  
para leer por sí esta escritura lo renuncia  
con y hecho por mí en esta vez lo encuentro  
con conforme. doze.

El interado  
Ramon Fernandez y Fernandez

Como testigo Rafael Vega  
Como testigo José R. González

Ante mí  
El Vice Consul de M.  
Jose L. L.



de los testos  
R. Gonzalez  
recibe la ley  
lo rancia  
lo encuentro

tercerdo  
Fernandez

Comis. tertio.  
R. Gonzalez

Comis. de J. M.  
D

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting]*

11

*[Faint handwriting]*

*[Faint handwriting]*

*[Faint handwriting]*

de hoy, entroy  
una copia al interior  
Dierito  
Poder pa  
or de  
de Holgu  
cientos m  
terro Sa  
en este  
no de este  
mutancia  
que acreq  
redros civi  
regal nes  
ta de ma  
da y corpe  
enante pro  
a Vega y  
personas d  
los oficin  
mar inst  
daciones, y  
quardo, pa  
le adende  
para inst  
trandi a  
nombran

donde se otorgó, en virtud  
de una copia del instrumento

209

Dieciocho treinta y dos  
Poder por Antonio Ferrnander Ventráña  
de Vega y Hermanos. — En la ciudad  
de Bolquin a dos de Agosto de mil nove  
cientos un años ante mi Francisco Ben  
turo Franco Vice Consul de España  
en esta ciudad comparece dicho Le veci  
no de este término conular de cuyos in  
strumentos y conocimientos de que en  
que alguna hallarse en el pleito que de en de  
rectos civiles y a mi juicio con la capacidad  
legal necesario para este otorgamiento de con  
ta de mandato y en consecuencia dijo que  
sea y confiere en poder amplio y tan bastante  
cuanto por derecho se requiera y sea necesario  
a Vega y Hermanos para que representando en  
persona derechos y acciones presentes y venideras  
los officios del Estado documentos de credito fir  
mar instancias, nominas, nominillos, liqui  
daciones, y cualquier otra clase de documentos de re  
quiere, para cobro del Gobierno cuando se  
le adende por cualquier concepto que sea.  
para sustituir este poder en otros personas  
cuando a su voluntad en todo o en parte que  
nombrar otros con liberacion de forma Así lo



dijo el Sr. compareciente acepta y fir-  
ma en unio de los testigos Rafael  
Vega y Jose R. Gonzalez. Enterado del  
derecho que se le concede la Ley para leer  
por si esta escritura lo renuncia y queda  
por mi en todo o lo contrario conforme de lo

El interesado.  
Antonio Gonzalez


Como testigo Como testigo  
Rafael Vega Jose R. Gonzalez

Ante mi  
El V. Consul de M.  
Jose L. Costa



cepte zfir  
Rofard  
interato del  
Luzpau leer  
iou zbedu  
con favel dyp

quo testigo  
i R. Gungatz

MB.  


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

de otorgado entroy  
en copia a los interin  
de unicos  
Poder por  
y Guerra  
cinco de  
ante mi  
cul de  
dicho Le  
yos encun  
como de g  
que de s  
capacidad  
to de vari  
dip. Que  
bastante  
seario a  
persona de  
te. Para  
del Estado  
Tancios, no  
enalgier  
do. Para  
da por en  
triv este p  
a los min  
brar otros e

de otorgado entrego =  
en copia a los interesados =

Numero ciento treinta y tres \_\_\_\_\_  
Poder por José Vega Gancedo a favor de Vega  
y Bermans. En la ciudad de Bolguina  
cinco de Agosto de mil novecientos un años  
ante mi Francisco Centeno Franco Vice Con-  
sul de España en esta Ciudad comparece  
dicho Sr vecino de este término consular de un  
yos circunstancias y conocimiento y doy fe así  
como de que aseguran hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y a mi juicio con la  
capacidad legal necesario para este otorgamien-  
to de carta de mandato y en su consecuencia  
dijo. Que da y confiere su poder cumplido tan  
bastante cuanto por derecho se requiera y se ne-  
cesario a dichos Sres para que representando su  
persona derechos y acciones practique lo segun-  
te. Para presentarse y recoger de las oficinas  
del Estado documentos de crédito, firmas, in-  
tenciones, nominas, nominillos, liquidaciones y  
cualquier otra clase de documentos de resguar-  
do. Para cobrar del Gobierno cuanto se le adeu-  
da por cualquier concepto que sea. Para susti-  
tuir este poder en otras personas relevando  
a los mismos en todo o en parte y de nom-  
brar otros con relevacion de forma. Así lo dijo

el Sr. compareciente acepta y firma en  
unión de los testigos Rafael Vega y José R.  
González. Enterados del derecho que les concede  
la Ley para leer por sí esta escritura lo remu-  
naron y hechos por mí lo encontraron conforme  
doy fe!

---

El intercedido.  
José Vega a su ruego Efraim Díaz

Como testigo  
Rafael Vega

Como testigo  
José R. González

Ante mí  
El Vice Consul de España  
Francisco Cortés





ta y firma en  
de Vega y José  
que les concede  
escrituras lo remu  
traron conforme

tuado.

Díaz

Loys tertizo

de R. Gonzalez

Loys de R. Gonzalez

fecha de otorgado  
primera copia  
otorgado  
Numero  
Poder por  
Marcos E  
En la  
de mil  
Cientos  
ciudad  
minis con  
cimientos  
en el plen  
juicio con  
este otorga  
securia  
amplis y  
requiera y  
representan  
presentar y  
cimientos  
nos. nomin  
mentos de  
minis end  
apto que se  
personas, re  
te y de nom  
le digen lo  
re los tertigu

de fecho de otorgado  
promesa copiar  
otorgado de fecho

211

Numero ciento treinta y cuatro \_\_\_\_\_  
Poder por Vicente Casanova Ferris y Francisco  
Marcos Clemente a favor de Tigo y Hermanos.

En la ciudad de Colquín a cinco de Agosto  
de mil novecientos un años ante mi Francisco  
Centeno Frances Vie Consul de España en esta  
ciudad comparecen dichos Tres vecinos de este ter-  
mino consular de sus circunstancias y como  
en su momento doy fe: así como de que aseguran hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi  
juicio con la capacidad legal necesaria para  
este otorgamiento de carta de mandato y en su con-  
secuencia dixerov. Que dan y cumplen su poder  
amplio y tan bastante cuando por derecho se  
requiera y sea necesario a dichos Tres para que  
representando sus personas derechos y acciones  
presentar y recojan de los oficinas del Estado do-  
cumentos de credito firmas instancias, nomi-  
nos, nominillos y cualquier otro clase de docu-  
mento de credito ó resguardo, para que cobre del  
mismo cuando se se adereu, por cualquier con-  
cepto que sea, y para sustituir este poder a otros  
personas, relevando a los mismos en todo ó en par-  
te y de nombrar otros con relevacion de forma. Que  
le digen los Tres comparecientes aspta y firmo unida  
de los testigos instrumentales Los Rafael Tigo y Jose

D. Gonzalez. Enterado del derecho que es concedido la  
Rey para sea por el esta escritura lo renunciaron  
y hecho por mi en esta villa en lo contenido conforme  
doyse.

---

Los interesados.  
à ruego de Francisco Abarcos  
Rafael Garcia Vicent Casanova

Como testigo  
Rafael Vega

Como testigo  
Jose R. Gonzalez

Antes mi.  
El Vice Consul de Espana.  
Jose L. S. S.

que es conde de  
lo renunciamos  
encuentra conforme.

no.  
nova

Como testigo  
José R. González

de España.  
to



de otro modo  
primero equis  
de otro modo

Y un verso

Podrá por

Sus Vega

a cinco

ante mi

de Lepara

recino de

tanais y

qua hall

ores y a

necesaria

mandato

y confiere

to por de

Sus Vega

persona de

ti. para p

Estado de

nominos, v

stra clau

cobrar del

por enalge

podar en o

todo ó en p

de forma

habido de otorgado  
en primer lugar  
de los diez y seis

Numero ciento treinta y cinco  
Poder por Federico de San Roman a favor de los  
Sres. Vega y Hermans. En la ciudad de Valparaiso  
a cinco de Agosto de mil novecientos un año  
ante mi Francisco Centeno Franco Vice Consul  
de España en esta ciudad comparece dicho Sr.  
vecino de este término consular de cuyos circuns-  
tancias y conocimientos doy fe: así como de que en  
quien hallare en el pleno goce de sus derechos  
vivos y a mi juicio con la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento de cartula  
mandato y en su consecuencia dijo que de  
y confiere su poder amplio y tan bastante  
to por derecho se requiera y sea necesario a los  
Sres. Vega y Hermans para que representaren  
persona derechos y acciones practiquen lo que  
tu. para presentar y recoger de los oficinos del  
Estado documentos de credito, firmar instancias  
nombrados, nombrillos, liquidaciones y cualquier  
otra clase de documentos de resguardo. Para  
cobrar del Gobierno de España cuando se le adeude  
por cualquier concepto que sea. Para instituir este  
poder en otras personas relevando a los mismos en  
todo o en parte y de nombrar otros con reserva  
de forma. Así lo dijo el compareciente acepto

firmada en mi nombre de los testigos instrumentales  
Rafael Vega y José R. González. Enterado del derecho  
que les concede la Ley para ser por sí o por su  
tutor o representante y todo por mi lo encontraron en  
fuerza de ley.

---

El interesado,

Federico de S. Roman

Como testigo

Rafael Vega



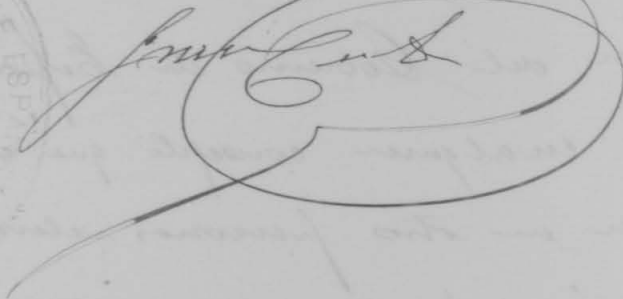
Como testigo

José R. González



Ante mí

El Vice Consul de España



instrummentales  
interato del dredo  
por si ata erie  
so enconture con

Rouman

Come testip

i R. Somat

ment de Espana

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the right page.]*

Faded handwritten text at the top of the left page, possibly a header or introductory paragraph.

Roberto de P. Gómez

Profructo Vega

José de Guzmán

Faded handwritten text at the bottom of the left page, including a signature.

del atoyado  
promissio copu  
termino sig fi

del numero

Poder por

ga y Her

si seis de

mi Franca

iva en esta

ut termin

encuentro

se en el ple

ta capacidad

tu de carta

Que da y

en auto por

ga y Her

derchos y a

nos del b

rias. nombr

otra clase d

del Gobiern

cepto que sea

mas relevand

nombrar otr

el la compo

tuégo Paf

del derecho



de otorgado  
promissu expressu  
termino diez fe

Numero ciento treinta y seis \_\_\_\_\_  
 Poder por Juan Angles Legarra a favor de Ve  
 ga y Hermanos. En la ciudad de Colquim  
 a seis de Agosto de mil novecientos un años ante  
 mi Francisco Estan Franco Vice Consul de Espa  
 ña en esta Ciudad comparece dicho Sr vecino de  
 este termino Consular de cuyas circunstancias y  
 circunstancias doy fe asi como de que asegura hallar  
 en el pleno goce de sus derechos civiles y a mi juicio  
 la capacidad legal necesaria para este otorgamien  
 to de carta de mandato y en su consecuencia dijo  
 Que da y confiere en poder amplis y tan bastante  
 en tanto por derecho se requiera y sea necesario a Ve  
 ga y Hermanos para que representando su persona  
 derechos y acciones presente y recoga de las ofici  
 nas del Estado documentos de credito firmas miste  
 rias, nominas, nominillos liquidaciones y enalque  
 otra clase de documentos de resguardo, para cobrar  
 del Gobierno cuando se le adende por enalque  
 cuanto que sea, para sustituir este poder en otras perso  
 nas relevando a los mismos en todo o en parte y de  
 nombrar otros con relevacion de forma. Asi lo dijo  
 el Sr compareciente acepta y firma en union de los  
 testigos Rafael Vega y Jose R. Gonzalez. Enterados  
 del derecho que les concede la Ley para ser por

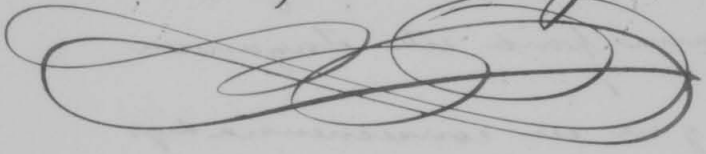
si esta escritura lo remuneracion y hecho por mi en  
alta vos lo encontraron conforme doy fe:

El interesado.

Juan Angulo

Como testigo

Prasone Vega



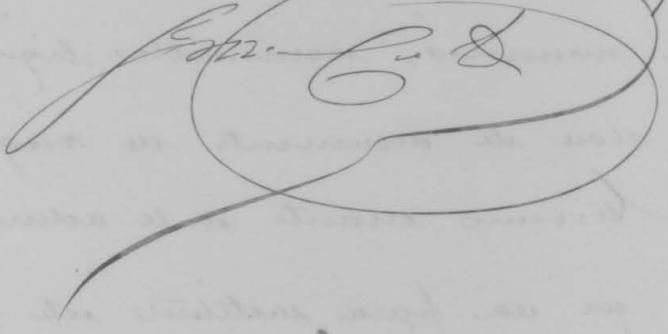
Como testigo.

Jose Romarate



Ante mi

El Vice Conde de España



hecho por mi m  
re. doy fe:  
rudo.

Angel D. J.

Como testigo.  
Jose R. S. M.

de España.  
&

*[Faint, illegible handwriting covering the right page of the document.]*



testigos  
copia  
de

214

Numero ciento treinta y siete  
Poder por Fernando Palacios Fernandez a favor de  
Vega y Murrans. — En la ciudad de Holguin  
ciento de leguas de mil novecientos un años autentica  
Francisco Gutierrez Franco Via Comisario de Capata en esta  
ciudad comparece dicho Sr. vecino de este tenorio como  
en de muyos circunstancias y conocimientos de fe. a quien  
de que asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos  
libres y a mi juicio con la capacidad legal necesaria  
para este otro garimiento de carta de mandato con  
intervencion de dno. Que da y confiere en poder amplios  
y tan bastante quanto por derecho se requiere, y sea ve  
arriba a Vega y Murrans para que representando  
en persona derechos y acciones presentes y venideras de los  
oficinos del Estado documentos de credito, finca  
instancias, nominas, nominillas, liquidaciones, y cual  
quier otra clase de documentos de credito, o expensas,  
para cobrar del mismo quanto se le debe por  
cualquier concepto que sea para sustituir el po  
der en otros personas rebuendo a los mismos  
toto o en parte y de nombre otros en rebuacion a  
fuerza. Que lo dijo el Sr. compareciente, acepta y fir  
ma en vista de los testigos Rafael Vega y Juan P.  
Gonzalez. Enterados del derecho que es concedido en  
Ley para (este otro garimiento de carta de mand.) etc.



por si esta escritura lo comencian y hecho por  
esta se encuentran conforme a fe

Et intercedo.

a ruego de Fernando Palacios

Rafael Garcia

Como testigo

Rafael Vega

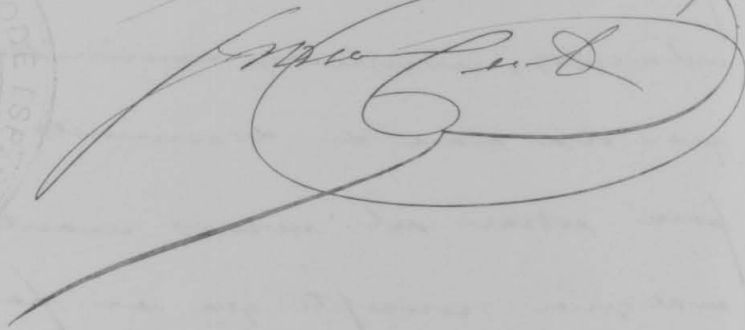
Como testigo

José R. González



Quitado

El día de Agosto de 1880



... y teatro por...

terceros.

Mundo Palacio  
el Garza

Como...

R. Gonzalez

Comité...

P. D.

de fecha de otorgado  
por primera copia  
entonces de go  
B. J. numero  
Poder para  
Vign y Vau  
a siete de  
ante mi.  
cul de E.  
de mano de  
Tomas y  
alguna de  
viles y a  
arario por  
dato y en  
en poder  
derecho se  
mano por  
dos y acc  
pueventar y  
umentos de  
nos, nombr  
tra clare  
cobro del  
mal quier  
este poder  
mas en to  
relevo en



En esta ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Profesor de Gramatica

Profesor de Gramatica  
D. Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz  
Profesor de Gramatica

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Profesor de Gramatica

de fecha de otorgando  
que primero copie  
entonces diez fo.

Numero ciento treinta y ocho  
Poder por Francisco Davila Cartegena a favor de  
Vigo y Navarra. En la ciudad de Bolonia  
a siete de Agosto de mil novecientos un años  
ante mi Francisco Certuro Frances Vice Can-  
sal de España en esta Ciudad comparecieron  
de nombre de este territorio con sus  
tenientes y concejales, los que en nombre de  
nosotros hallarse en el pleno goce de sus derechos  
iviles y a mi jurato con la capacidad legal ne-  
cesaria para este otorgamiento de carta de ma-  
dato que en consecuencia dijo que da y confiere  
un poder amplio y bastante en tanto por  
derechos se requieren y sea necesario a Vigo y Na-  
varra para que representando en persona de  
ellos y acciones practique lo siguiente. Para  
presentar y recibir de los oficiales del Estado  
cuentas de credito finca intencas, nombr  
nos, nominables, liquidaciones, y cualquier  
otra clase de documentos de seguridad. Para  
cobrar del mismo cuanto se le acuerda por  
cualquier concepto que se. Para sustituir  
este poder en otras personas ulteriores a los  
nos en todas o a parte y de nombres de  
ulterioracion de forma. Asi lo dijo el Sr. con-

porcienta acepta y firmada en unio de los tes-  
tigos Rafael Vega y Jose R. Gonzalez. Entiendo  
del derecho que les corres la ley para aceptar  
si esta escritura lo renuncian y hecho promito  
alto por lo encontrado conforme. de fe. \_\_\_\_\_

El intercedo. \_\_\_\_\_

à ruego de Francisco Ramon Cartagena

Rafael Garcia

Causa testis

Rafael Vega



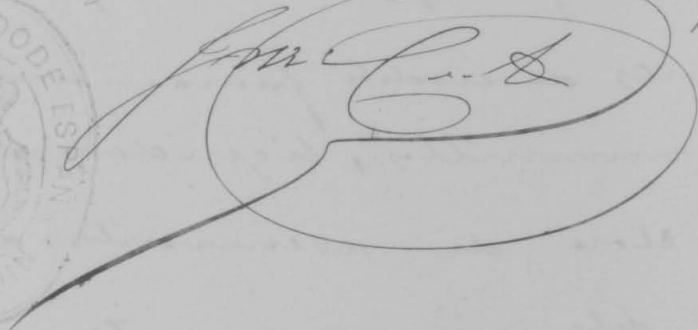
Causa testis

José R. González



Aut. in

El Vice Consul de España









de fecho notarydo  
de primario copia -  
de fecho notarydo -

Numero ciento treinta y nueve. \_\_\_\_\_  
Poder por Fernando Gonzalez Berbe a favor de  
Vega y Carrasco. En la ciudad de Valparaiso a  
siete de Agosto de mil novecientos noventa  
ante mi Francisco Esteban Franco Vice Con-  
sul de España en esta Ciudad comparece  
dicho Sr vecino de esta tenencia conula de  
sus circunstancias y conocimientos aspe au  
curso de que apegua hallare en el pleno  
goce de sus derechos civiles y a mi juicio co-  
la capacidad legal necesario para atender  
quien de esta de mandati y en mi  
consecuencia dijo Que da y confiere su  
poder amplio y tan bastante cuanto puden  
do se requiren y sea necesario a dichos Sr  
para que representando su persona ocaes y  
accions practique lo siguiente. Para presen-  
tar y recoger de los oficinas del Estado docu-  
mentos de credito firma instancias, nomi-  
nos, nominillos, liquidacions y enalquier  
otra clase de documentos de resguardo. Por  
cobrar del mismo cuanto se le adende  
por enalquier concepto que sea. Para sus-  
tituir este poder en otras personas referando  
a los mismos en todo o en parte y de

nombra de los conde de forma. He  
dijo el Sr. conde de acepto y firmo a un  
de los testigos Rafael Vega y José R. Gon  
zales. Enterados del decreto que es conde  
la Ley para leer por si esta escritura con  
municion y hecho por mi a este rollo  
contra conforme. de fe.

El intercedido.

a ruego de Fernando Gonzalez  
Rafael Garcia

Como testigo  
Rafael Vega

Como testigo  
José R. Gonzalez



Antemi

El Vice Consul de España



José R. Gonzalez

de forma. Hic  
te y fine a un  
y fore R. G.  
que as conee  
te escritura tou  
u alte v. l. ca

intercedo.  
nando Gonzalez  
Garcia

Como testio  
asi R. Gonzalez

Consejo de Espana

R. G.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the right page.]*



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*Come l'illustre*  
*Masas Vega* *José P. G. G.*

*[Faint handwriting and a large decorative flourish on the left page]*

*de d. otorgado*  
*primera copia in*  
*de d. de fe'*  
*un cr*  
*Poder*  
*von de*  
*de Holger*  
*sciencia*  
*teme P*  
*este Qui*  
*de este*  
*en un tar*  
*de que*  
*ce de sus*  
*la capac*  
*ga mient*  
*seuancia*  
*der ample*  
*stro se ac*  
*mano p*  
*de cada y*  
*cinco del*  
*un m*  
*de cinco*  
*to a ves*  
*to se le da*  
*para en*  
*levando a*



de otorgando

en primer lugar  
de fe

Poder por Andrés Bareda Masden de  
 villa de Vega y Heunans. En la ciudad  
 de Volpin a siete de Agosto de mil no  
 cientos un años ante mi Francisco Co  
 teno Franco Vice Consul de España en  
 esta Ciudad compareciste el Sr. Sr.  
 de este término amula de unyas en  
 un tanto y concurrencia de fe así como  
 de que asegura hallarse en el pliego  
 de sus derechos civiles y a mi juicio con  
 la capacidad legal necesaria para otorgar  
 y cumplir de este mandato y en su con  
 secuencia dijo que da y confiere su po  
 der amplio y tan bastante cuanto pudiese  
 ser necesario y sea necesario a Vega y He  
 unans para que representando en persona  
 derechos y acciones presentes y venideras  
 en las oficinas del Estado documentos de crédito por  
 sus instancias, nominas, nominellas, liqui  
 daciones y cualquier otro clase de documen  
 tos de resguardo, para estos al menos en  
 lo que se le demanda por cualquier concepto que  
 para sustituir este poder en otros personas o  
 levandos a los mismos en todo o en parte y de

nombre otro con referencia al punto. Que lo digo  
de la comparecencia a efecto y firme en virtud  
de los testigos instrumentales Rafael Vega y José  
R. González. Enterados del derecho que les concede  
de la Ley para hacer, lo renuncian y hacen  
por mí a todo en lo contrario en forma de fe

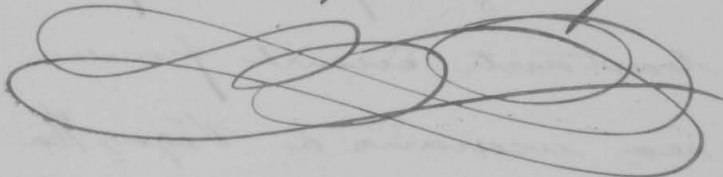
El interesado.

a ruego de Andrés Basada

Rafael Garza

Como testigo

Rafael Vega

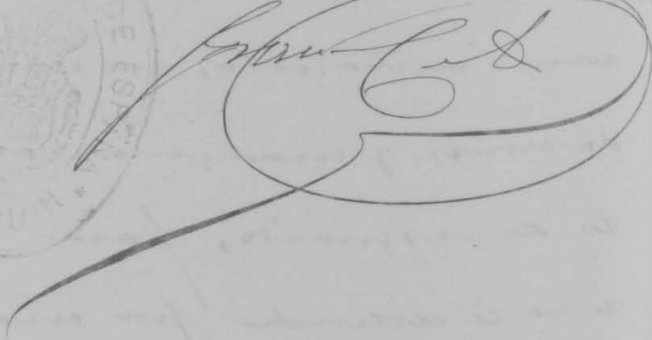


Como testigo.

José R. González

Ante mí

El Vice Comandante en Jefe



form. Ori lo di  
fime a rina  
afall Vega y fue  
cto que els conue  
m ciaw y he de  
no con foue de p  
ato.

Basida

Como telijo.

Jose R. Gonzalez

Escuela de Expa

Lib

*[Faint, illegible handwriting covering the right page]*

del Ayuntamiento  
primera copia  
de un  
Poder  
nro  
Martín  
la C  
costa de  
Francisco  
España  
Sus, rec  
Cuyos  
ni Com  
pleno  
eis con  
ra ut  
to, y  
y Compien  
cuarto  
no a  
sentando  
practique  
Cogen de  
to de  
nomina  
clara de  
Cobran de



del otorgamiento  
de primicias  
de los diezmos

Número ciento cuarenta y uno  
Poder por Marcelino Cano Nieto, Anto-  
nio Guillot, y Nicolau y Pedro Utrilla y  
Martínez a favor de Vegas Hermanos. En  
la Ciudad de Volguin a ocho de A-  
gosto de mil novecientos un años ante mi  
Francisco Centeno Franco Vice Comandante  
España en esta Ciudad comparecieron  
sus vecinos de este término Conventual de  
Cuyas Circunstancias y Conocimientos de fe-  
en como de que aseguras hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles y a mi ju-  
icio con la capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento de Carta de mant-  
to, y en su consecuencia dijo Puedan  
y Confien en poder amplis y tan bastante  
cuanto por derecho se requiere y sea necesa-  
rio a Vega y Hermanos para que repre-  
sentando sus personas deudas y acciones  
practique lo siguiente. Para presentarse  
coque de los oficios del Estado documen-  
tos de crédito firmar instancias, nombrar  
nombrillos, liquidaciones y cualquier otro  
clase de documentos de resguardos Para  
Obras del Gobierno de España en asuntos

le adenda. Para que sustituya este poder a  
otras personas relevando a los mismos en  
todo o en parte y de nombre otro en abso-  
luto de forma. Qui lo dijo el Sr. Compa-  
reciente acepta y firma en unio de los testi-  
gos instrumentales Rafael Vega y José R.  
Gonzalez. Entendidos del derecho que les concede  
la Ley para leer por si esta escritura es ver-  
dadera y hecho por mi en alta voz es encontra  
con conforme. dize

Delo Vt. rillo  
Antonio Guilló

Los intervinientes.  
Abacelino Cano

Como testigo  
Rafael Vega

Como testigo  
José R. Gonzalez

Quedan

El Sr. Compañero  
José R. Gonzalez

que este poder en  
los sucesos en  
otro en abren  
el de Campa  
nio de los testis  
Toga y Jose R.  
que les conceda  
escritura lo rem  
no es encontrar

Arcelesino Cano

Con testis  
Jose R. Ganga

de la Capitanía  
28



la otorgada  
primera copia  
entregada a los

Numero ciento cuarenta y dos  
Poder por Nicolas Barberá Ramon a favor de  
Vega y Bermans. En la ciudad de Valgu  
dia diez de Agosto de mil novecientos mi  
años ante mi Francisco Contino Franco Vi  
ce Consul de España en esta ciudad con  
parece dicho Sr. vecino de este distrito en  
virtud de sus circunstancias y conocimientos  
doy fe así como de que asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y a  
mi juicio con la capacidad legal necesaria  
para esta otorgamiento de carta de mandato  
y en su consecuencia dijo. Que da y confie  
re su poder amplio y tan bastante cuanto por  
dichos se requiere y sea necesario a Vega y Ber  
mans para que representando su persona de  
chos y acciones practique lo siguiente. Para que  
presente en las oficinas del Estado documentos  
de credito, finnan instancias y cualquier otra  
clase de documentos de resguardo. Para el  
cogido de los mismos oficinas, cuando se le adende  
por cualquier (otra clase de documentos) concep  
to. Para sustituir este poder a otros perso  
nas elevando a los mismos en todo el por  
te y de nombre sus con relevancia de poder



a si lo dijo el comprador acepta y fin  
una en unio de los testigos Rafael Vega  
y Jose R. Gonzalez. Entiendo del derecho que  
me concede la Ley para leer por si otro  
escritura lo renunciar y hecho por un  
alto con lo contrario conforme. de fe

Et interesado.

A. Puga del interesado que me  
sabe firma

*[Signature]*

Como testigo

Rafael Vega

*[Signature]*

Como testigo

José R. González

Acte mi

El V. Consul de S. M.



*[Signature]*

to accepta p[ro]p[ri]a  
Rafael Vega  
del derecho que  
leer por el auto  
no por un  
de p[ro]p[ri]a  
interese ad[un] que

Sono testigos  
i R. Gonzalez

usul de J.M.  
de Cautis

[Faint, illegible handwritten text covering the right page]

de la estogada  
primera vez  
intermedias de  
Numeros  
Poder y  
Vega y  
a diez  
ano ant  
Pise Cou  
parece a  
sur de u  
fi: au  
pleno go  
en con  
este otorga  
meia dis  
tar carta  
y sea nec  
que repre  
nes prec  
Estado d  
document  
del mun  
quia conc  
en otro p  
todo ó en  
relacion d  
parciant

la otorgada  
primera vez  
intermedios de fi.

Numero ciento cuarenta y tres  
 Poder para Francisco Prades Plasca en favor de  
 Vega y Bermans. En la ciudad de Valparaiso  
 a diez de Agosto de mil novecientos un  
 años ante mi Francisco Antonio Frances  
 Notario Concul de España en esta ciudad en  
 presencia de los Se señores de este termino conser-  
 var de cuyos circunstancias y consiguientes des-  
 fi: asi como de que asegura hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles y a mi fin  
 en con la capacidad legal necesaria para  
 este otorgamiento de mandato por su conser-  
 uencia dijo: Que da y cumple en poder amplio y  
 tan bastante cuanto por derecho se requiere  
 y sea necesario a Vega y Bermans para  
 que representando en persona derechos y accio-  
 nes presentes y sucesivas de los opieros del  
 Estado documentados de crédito y finca cuantos  
 documentos sean necesarios, para cobrar  
 del mismo cuanto f se le adeude por cual  
 quier concepto que sea para sustituir este poder  
 en otros personas relevando a los mismos en  
 toda o en parte y de nombre otros con  
 relevacion de forma. Qui lo dijo el Se con-  
 parciencia acepto y firmo en unio de los

testigos Rafael Vega y Jose R. Gomez  
Contratos del acuerdo que les concede la  
Soy para ser por si esta escritura es la  
minimo y hecho por mi en alta voz  
a voluntad compareciste

El misionero  
Juan Prades

Como testigo  
Rafael Vega

Como testigo  
Jose R. Gomez

Ante mi

El Vice Consul de España



Juan Costa



A. Goussier  
les concedit  
scriptura  
in alio rolo

liberato  
Prades

no tertio  
Goussier

de Espain  
Lenta

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the right page.]*

tercero Rafael Vega y José A. González  
Contratos del acuerdo que les concedió la  
Soy para ser por el presente escritura de  
minimo y hecho por mi en esta fecha  
avertura compareciste

El subscrito  
Juan <sup>de</sup> Prades

Como testigo  
Rafael Vega

Como testigo  
José A. González

Ante mí

El Vice Consul de España



Juan Prades

R. Goussier  
les conceder  
excutum sole  
u alte vobis

tribus  
Prades

no tertio.  
R. Goussier

ent de Espana  
Cento

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the right page.]*



de fecha del otorgamiento  
de posesion copiar al  
dij fe

Dieciocho suavella y cuatro  
Poder por Jose Padros a favor de Ju.  
an Rumblos Curach. — En la ciudad  
de Bolquin a seis de Agosto de mil no  
vecientos un años ante mi Francisco  
Cortés Franco Vice Consul de Espa  
ña en esta ciudad comparece dicho  
el vecino de este termino con elar de  
sus circunstancias y conocimientos de fi  
del como de que asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles ya un fu  
er con la capacidad legal necesaria para  
este otorgamiento de carta de mandato ya  
en consecuencia dijo que da y confiere  
su poder amplis y tan bastante cuar  
te por derecho se requiere y sea necesario  
a Juan Rumblos Curach, vecino de  
Barcelona para que representando sus  
personales derechos y acciones presente pre  
sente al los officios del Estado do  
cumentos de crédito, firmar sus  
instancias, y enalquier otro caso de do  
cumentos de requeridos. para que  
entre del Gobierno de España qua  
to se le ordena por sus ministros d



fueros del Feroz Feroz de Guenillo  
para instituir este poder a otras personas re  
levando a los mismos en todo o en  
parte y de nombrar otros con uera  
cion de forma. Asi lo dijo el Sr  
amparacento acepta y firmo en u  
vienda de los testigos Eduardo Gomez  
y Roberto Castellanos. Enterados del  
derecho que tienen para leer por  
si esta escritura lo renunciaron y  
hecho por mi en alta voz lo en  
entraron conforme de todo dize

El intercedido  
**Doña Teresa Maura**

Como testigos

Eduardo Gomez

Como testigo

Roberto Castellanos

Ante mi

El Vice Consul de España.



José L. G. [Signature]

otorgado en  
primera copia  
instancias de  
Ciento  
Poder  
de Reg  
de Ho  
mil n  
Franc  
Consu  
dad co  
de este  
encomen  
an em  
se en e  
civiles y  
idad  
otorgam  
y en su  
y confier  
bastam  
na y sea  
mano  
persona  
te y rec  
do docu  
instan  
a docu

de otorgado se  
primera copia  
de instrucción de ofi.

Ciento cuarenta y cinco  
Poder por Felipe Ruiz Perez a favor  
de Vega y Hermanos. - En la ciudad  
de Volguin a doce de Agosto de  
mil novecientos un año ante mi  
Francisco Centeno Franco Vice  
Consul de España en esta ciu-  
dad comparece dicho Sr vecino  
de este término consular de cuyos  
circunstancias y conocimientos de ofi  
me es de que asquiva hallar  
se en el pleno goce de sus derechos  
civiles y a mi juicio con la capa-  
cidad legal necesaria para este  
otorgamiento de carta de mandato  
y en su consecuencia dijo. Que da  
y confiere su poder amplis y tan  
bastante cuanto por derechos se requi-  
ere y sea necesario a Vega y Her-  
manos para que representando su  
persona derechos y acciones preven-  
te y recoja de los oficinas del Esta-  
do documentos de credito finan-  
ciarios y cualquier otra clase  
de documentos de resguardo.

de Guernillos  
estas personas se  
en todo ou  
tos con ulera  
s dijo el Sr  
turno en u  
duardo Gomez  
terados del  
ara lee por  
nciam y  
or lo en  
odo de ofe  
interstado  
deora Mañra

como testis  
Roberto Castellano  
L

de España.  
L

para que cobre cuanto se le aduere  
por cualquier concepto que sea. pa  
ra sustituir este poder en otros per  
sonas relevando a los mismos entu  
do o en parte y de nombrar otras  
relaciones de fama. Así lo dijo  
el Sr. compareciente aceptando fir  
ma en unio de los testigos Ra  
fael Vega y José R. Gonzalez. En  
terados del derecho que les concede la  
Ley para leer por si esta escrita  
ra lo remanaron y hechos por mi  
en atte por lo en contrario confor  
me a lo que

El interesado.

Felipe Ruiz Perez

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo.

José R. González

Ante mi

El Viceconsul de España.



Juan Cento

se se adende  
que sea pa  
u otros per  
nimo ento  
ora airon  
si lo dize  
ceptas fir  
telligis Pa  
Gonsar. tu  
concede la  
ta escrita  
cho pa mi  
o confu

ado.  
iz Perez

Como testigo.  
se R Gonsar

de Sepana.  
Cento

[Faint, illegible handwriting on the right page]





dominio de la corte  
de la primera copia  
de la corte

Ciento cuarenta y seis  
 Poder por Antonio Rojas Curman a fa-  
 vor de Vega y Hermanos. En la ciudad  
 de Volquín a trece de Agosto de mil nove-  
 cientos un año ante mi Francisco Cante-  
 ro Franco Vice Consul de España en  
 esta Ciudad comparece dicho Sr. reci-  
 no de esta término conular de cuyos  
 circunstancias y consentimiento doy fe así  
 como de que acqura hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles y a mi  
 juicio en la capacidad legal necesar-  
 ia para este otorgamiento de carta de  
 mandato y en su consecuencia dijo que  
 da y confiere su poder amplio y tan los  
 tanto en tanto por derecho se requiera y sea  
 necesario a Vega y Hermanos para que repre-  
 sentando su persona derechos y acciones pre-  
 sente y recoja del Gobierno de España  
 cuanto se le adunde por cualquier concep-  
 to que sea para presentar y recoger  
 de las oficinas del Estado documentos de  
 crédito, fincas instancias, nominas, y cual-  
 quier otra clase de documentos de resque-  
 do para sustituir este poder en otros fun-

sonas relevando a los mismos en todo o  
en parte y de nombrar otros con releva  
cion de forma. Qui lo dijo el Sr. Juan  
paresceme acepto y firma en unio  
de los testigos Rafael Vega y Jose R.  
Gonzalez. Entrado del derecho que se  
encede la Ley para leer por el esta  
escritura lo renunciaron y hecho por mi  
en atto con la escritura conforme.  
doy fe

El interesado.

Antonio Rojas Guzman

Como testigo

Rafael Vega

Como testigo

Jose R. Gonzalez

Certe me

El Vice Consul de S. M.



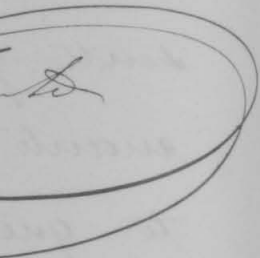
Francisco Lente

... todo es  
... en relevo  
... el Escudo  
... unido  
... fue D.  
... que les  
... se esta  
... por un  
... confome.

Jusman

... tectis  
D. Gonzalez

... M.



*[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

... de otorgado  
... primera copia  
... de ...  
...  
Ciento

... Poder ...  
... a favor ...  
... la ciudad ...  
... de Agos ...  
... ante m ...  
... Nicol Co ...  
... dad ...  
... este ...  
... tan ...  
... de que ...  
... que de ...  
... con la ...  
... ra este ...  
... dato y ...  
... da y em ...  
... tante en ...  
... en nec ...  
... que repr ...  
... acciones ...  
... nos del ...  
... firmar ...  
... se de d ...  
... obrar del ...  
... se le ad ...



libre de otorgado  
una primera copia  
otorgada en fe  
de

Ciento cuarenta y siete  
Poder por Feliciano Albaroa Gonsalves  
a favor de Vega y Hermans. — en  
la ciudad de Volquin a diez y seis  
de Agosto de mil novecientos un años  
ante mi Francisco Centeno Franco  
Vice Consul de España en esta ciu-  
dad comparece dicho Le vecino de  
este término Consueban de sus circuns-  
tancias y conocimientos de fe: así como  
de que asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles ya mi juicio  
con la capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento de carta de man-  
dato y en su consecuencia dfo. Que  
da y empieze su poder amplio y tan bo-  
tante enanto por derechos se requiera y  
sea necesario a Vega y Hermans para  
que representando su persona derechos y  
acciones presente y recoga de los ofi-  
cios del Estado documentos de crédito  
firmas instancias, y enalquier otra cla-  
se de documentos de resguardos. Para  
sobrar del Gobierno de España enanto  
se le adenda por enalquier concepto



que sea, Para sustituir este poder en  
otras personas relevando a los mismos en  
todo ó en parte y de nombrar otros en  
relacion de forma. Que lo dijo el  
Sr. compareciente acepto y firmo asimismo  
de los testigos Rafael Vega y Jose R.  
Gonzalez. Entrados del derecho que les con-  
cede la Ley (para este otorgamiento de este  
de mandato), para leer por si es renuncia-  
cion y hecho por mi lo encuentro en  
forma de fe

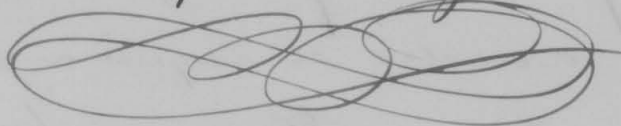
El interesado

à ruego de Feliciano Alvarez

Rafael Garcia

Como testigo

Rafael Vega



Como testigo

José R. González

Acte mi

El Vice Consul de España



Juan Centeno

este fue de en  
en misiva  
en otros con  
lo dijo el  
finde de  
ga y fore R.  
is que se con  
amante de  
si se venia  
en con tra

ado.  
Alvarez  
Garcia

Enno artigo.  
si P. Gonfatti

de  
Lento

[Faint, illegible handwritten text covering the right page]

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature or name, possibly "Rafael Garcia".]*

*[Faint signature or name, possibly "Rafael Puga".]*

*[Faint signature or name, possibly "Juan Puga".]*

*[Faint signature or name, possibly "Rafael Puga".]*

*[Faint signature or name, possibly "Rafael Puga".]*



*[Handwritten notes at the top of the right page, including "Ciento" and "Poder".]*

*[Main body of handwritten text on the right page, including "Ciento", "Poder", "a favor de", "dad de", "to de m", "Francisco", "para en", "se recien", "cuyas en", "asi em", "pleno go", "juicio en", "na par", "mandato", "da' y con", "bastante", "y sea nec", "ra que", "cho y ac", "Para. pro", "del Estado", "instancias", "quier otr", "gaculo.", "ra el ev".]*

hasta otorgado  
en su misma copia  
ante el Jefe  
de la  
Corte

Ciento enarenta y ocho \_\_\_\_\_  
Poder por Saturnino Rodriguez Gomez  
a favor de Vega y Bermans. En la ciu-  
dad de Holguin a diez y seis de Agosto  
de mil novecientos un año ante mi  
Francisco Centeno Franco Vice Consul de  
pausa en esta ciudad comparece dicho  
El vecino de este termino concurran de  
sus circunstancias y conocimientos de fe  
asi como de que asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles y en su  
juicio en la capacidad legal neces-  
ria para este otorgamiento de carta de  
mandato y en su consecuencia dijo que  
da y confiere su poder amplis y tan  
bastante cuanto por derecho se requiere  
y sea necesario a Vega y Bermans pa-  
ra que representando sus persona de-  
clarar y acciones practique lo siguiente  
Para presentar y recoger de los oficios  
del Estado documentos de credito firmados  
instantes nominados, nominados, y cual-  
quier otros clases de documentos de res-  
guardos. Para presentar documentos pa-  
ra el cobro de sus pagas o alcances





A A  
Ferrer Ferris  
Para susti  
ciones de  
do o en por  
teracion de  
empareciencia  
en los testigos  
jurales que  
repcion legal  
del devedo  
ada seu por  
u y hodo por  
tram enfor

terado  
Rodriguez  
uno testigo  
R. Gonzalez

un a M  
Lente

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the right page]

Escrito de otorgado  
que por su copia  
se ha de dar fe  
en la

Ciento

Poder pa

Juan Per

Guerrero

a diez y

ocho en

el mes de

enero de

este año

que asegura

de estos en

la ciudad de

San Francisco

de este distrito

de las Indias

que asegura

de estos en

la ciudad de

San Francisco

de este distrito

de las Indias



La fecha de otorgado  
que por copia  
de los doctores  
de la  
Corte

Ciento cuarenta y nueve  
Poder para Eduardo Santiago Ruiz y  
Juan Perano Cuesta a favor de Vago y  
Hernandez. En la ciudad de Holguin  
a diez y siete de Agosto de mil nove-  
ciento un año ante mi Francisco Centen,  
Francisco Vice Consul de España en esta  
ciudad comparecen dichos Les socios  
de este distrito consular de cuyos circunstan-  
cias y circunstancias doy fe; así como de  
que asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y a mi juicio con la capa-  
cidad legal necesaria para este otorga-  
miento de carta de mandato y en su  
reconocimiento dijo Que dan y confieren en  
poder amplio y tan portante cuanto por  
dichos se requiera y sea necesario a Vago  
y Hernandez para que representen  
de sus personas derechos y acciones pre-  
sentes y venideras de los bienes del Es-  
tado documento de crédito firme ins-  
tancias y en cualquier clase de documen-  
tos de resguardo, para cobrar del mismo  
Gobierno cuanto se le adeude por cual-  
quier concepto que sea para su sustitución

este poder en otras personas recurriendo  
a los mismos en toda o en parte y de  
nombrar otros con ultracion de forma. Que  
lo dijo el Sr. compareciente acepta y firmo  
en miro de los testigos instrumentales D.  
Rafael Vega y Jose R. Gonzalez. Entera-  
do del derecho que lei concedi en su po-  
der por si esta escritura lo reconociere  
y hecho por mi lo en continue  
uniforme aspi

Duchol Santiago  
Ruiz

Los intervinientes  
Juan Semme

Cano testigo  
Rafael Vega

Cano testigo  
Jose R. Gonzalez

*[Signature]*

*[Signature]*

66 N. Consul de la...



*[Signature]*

reuerend  
fracti pde  
ar forma. Qu  
epta p pium  
mentales des  
aler. Entera  
de en sey pa  
lo reuueni  
contus

trati  
no  
ano testigo  
R. Gonzatti

al de  
Lectum



... de otorgado  
... por primera vez  
... de los señores

Ciento  
Poder

de favor  
la ciudad

de Agosto  
ante mi

de la Com  
dad en

este término  
mustanar

como de q  
pues goce

juicio con  
na para

de manda  
dijo Que

plis y tan  
cho se req  
y Benmar

para desol  
los oficios

medito fin  
otra clase

do. para  
no en ar

En fecho de otorgado  
en primer copia  
ante don J. P.

217

Ciento cincuenta  
Yo don Francisco Pelaez Cid  
siervo de Vega y Bermans. En  
la ciudad de Volquin a diez y siete  
de Agosto de mil novecientos un años  
ante mi Francisco Centeno Franco  
Vice Consul de España en esta ciu-  
dad comparece dicho Sr. vecino de  
este término consular de cuyas cir-  
cunstancias y conocimientos doy fe así  
como de que asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles y en  
juicio con su capacidad legal necesa-  
ria para este otorgamiento de carta  
de mandato y en su consecuencia  
dijo Que da y confiere su poderan-  
plio y tan bastante cuanto por ese  
efecto se requiera y sea necesario a Vega  
y Bermans para que representando su per-  
sona derechos y acciones presentes y futuras de  
los oficiales del Estado documentos de  
mandato finar instancias y cualquier  
otra clase de documentos de resguarda-  
do para sobre el mismo Coner-  
no cuanto se le adunde por cada

quier concepto que sea. para sus  
titular este poder en otras personas  
relacionadas a los mismos en todo  
o en parte y de nombrar otros en  
relacion de fama. Asi lo dispo  
el Sr. Compadre cierto acepta y  
firma en unio de los testigos  
Rafael Vega y Jose R. Gonzalez,  
Enterados del decreto que les con-  
cede la Ley paralela por si es  
la escritura lo renuncian y hecho  
por mi en alta voz lo encuentro  
conforme asse

El interesado.

Juan Pelaez



Testigos

Rafael Vega Jose R. Gonzalez



Ante mi

El Sr. Consul de España

Juan Centa

